

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se otorga la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1951.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que eñe un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 209 de 27 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1916.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la reincidencia.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Adolfo Serra Valentin.	1913	Cartagena.	Murcia.	Cartagena 52	29 Dbre. 913.	36	Cartagena.	500

(«Gaceta» núm. 205 de 23 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio haberse realizado detenciones de ganado caballar en la zona de seguridad establecida por Real orden de 26 de Junio último, en las cuales se trata de la aprehensión de un caballo adquirido en una población situada fuera de la mencionada zona, por un particular de reconocida honorabilidad, residente en la misma, habiéndose realizado la detención al tiempo de entrar en aquélla, cuando acompañado de los documentos comprobatorios de la compra se dirigía á su residencia para inscribirle en el amillaramiento como ganado de su propiedad:

Considerando que siendo el objeto de la Real orden antes mencionada reprimir la exportación fraudulenta del ganado nacional á través de la frontera francesa, y en modo alguno producir molestias ni perjuicios de ninguna clase á los habitantes de la zona de seguridad que no se dediquen al tráfico ilegal que se trata de perseguir;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las caballerías que penetren en la zona de seguridad y se dirijan por caminos ordinarios á pueblos situados en el interior de la misma, para ser inscritas en el amillaramiento como de la propiedad de vecinos de reconocida responsabilidad y solvencia, y cuyos antecedentes no justifiquen la sospecha de que puedan destinarse á la exportación clandestina, deberán ir acompañadas de una guía análoga á la establecida por Real orden de 3 de Febrero último, visada forzosamente por una Administración ó Inspección de Aduanas ó funcionario que tenga á su cargo el servicio de alcoholes ó azúcares; inmediatamente, después de visada la referida guía, dará aviso telegráfico al Jefe de la Comandancia de Carabineros á cuya jurisdicción corresponda al punto de la zona por donde haya de verificar la entrada, el cual dispondrá que la expedición sea vigilada por el Resguardo hasta quedar inscrita en el amillaramiento, quedando obligado el propietario á presentar el certificado de inscripción, si se le pidiese, y á justificar la existencia de dichas caballerías en su poder cada vez que los Oficiales ó clases de Carabineros tengan por conveniente exigirlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y como aclaración á las disposiciones contenidas en la repetida Real orden de 26 de Junio próximo pasado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 207 de 25 Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º, del presupuesto para 1916, con destino á conservación de carreteras, debiendo, á los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Alicante, número 568, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras para no dar lugar á que resulte cortado el tránsito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar las cantidades de 650.000 pesetas, 500.000 pesetas, 44.000 pesetas, 147.000 pesetas, 202.000 pesetas y 237.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril y 8, 14 y 23 de Junio y 7 de Julio, se otorgue á la Jefatura de Obras públicas de Alicante la cantidad de 47.000 pesetas, con la siguiente distribución:

- Oceña á Alicante, 7.000 pesetas.
- Játiba á Alicante, 5.000.
- Silla á Alicante, 9.000.
- Alto de las Atalayas á Murcia, 8.000.
- Novelda á Elda, 3.000.
- Estación de Monóvar al confin de la provincia, 5.000.
- Oliva á Pego, 2.000.
- Pego á Benidorm, 5.000.
- De la de Casa del Campillo á Villena, 3.000.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 208 de 26 Julio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.517.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio

Des le el seis al trece del próximo Agosto, se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura la demarcación del registro minero titulado «Trinidad», núm. 19.244, compuesto de 20 pertenencias y situado en la rambla del Cárcabo, del término municipal de Cieza, cuyo interesado es D. José Valdivia Ruiz, vecino de La Unión, y su representante en esta capital D. Anselmo Bañón; linda por todos rumbos, según el expediente, con terreno franco.

Murcia 27 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 1.518.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Pueblo de Jumilla.

Amojonamiento.

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 96 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Sierra del Molar y de la Tienda», de la pertenencia y término del pueblo de Jumilla.

Resultando que firme la resolución del deslinde del expresado monte y previa la aprobación del correspondiente proyecto, se autorizó primero la adquisición de los hitos y después la ejecución del amojonamiento que fué anunciado en el Boletín Oficial de la provincia, de 6 de Octubre de 1914 y notificado en debida forma á entidades y particulares interesados.

Resultando que se realizaron las operaciones en diferentes días desde el cinco hasta el diez de Diciembre de dicho año, que se colocaron los hitos reglamentarios en los vértices previamente replanteados del deslinde y que se formularon reclamaciones en el núm. 34 por D. Juan Fernández; en el 48 por D. Ricardo Medina, en representación de Doña Laura Gardiola; en el 6 por Don Prudencio Herreros Amat, reproducida en instancia desestimada con fecha 6 del corriente mes; en el 17 por D. Francisco Quirós; en el 529 por la Comisión del Ayuntamiento de Hellín, y en el 779 por D. Pascual Herráiz.

Resultando que entre los vértices 206 á 211 se situaron los hitos en los puntos determinados en la rectificación del deslinde aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1914, de la colindancia con terrenos de D.ª Josefa Palazón, y que debido á esto los ocho vértices números 207 á 214 del deslinde general han sido reemplazados por los cuatro números 207 á 210 que son los que hoy forman la nueva línea de la citada colindancia, y que en lo sucesivo la numeración va asimismo retrasada en cuatro unidades con relación á la del plano.

Resultando que esa Jefatura en su reglamentario informe del expediente se hace cargo de todas las reclamaciones, sin embargo de no referirse al amojonamiento propia-

mente dicho, de las que por haberse reproducido ante este Ministerio merecen especial mención la de D. Prudencio Amat, y resuelta en expediente aparte, y la del Ayuntamiento de Hellín, que es la misma que la que por separado formula D.ª Maria Bushell en instancia fecha 30 de Abril último, respecto á la finca «Madax», instancia que con los documentos que le acompañan se ha unido á este expediente.

Considerando respecto de esta última reclamación, que por ir contra el deslinde como las anteriormente mencionadas podría relevar de descender a su estudio como pudo relevar de su admisión, cuando es posible formar juicio del título tan claro y eficaz que el recurrente se limita a citar, que la providencia gubernativa de fecha 23 de Octubre de 1886, en que se apoya para acreditar la posesión no interrumpida, no describe los linderos de la finca y que la operación practicada en el año 1791, por una brigada del Instituto Geográfico, á los efectos de la formación del mapa del que acompaña copia de la correspondiente hoja, ni tiene el carácter de deslinde ni es definitivo en el presente caso en que hay disconformidad entre los dos Ayuntamientos, en virtud de lo dispuesto en el mismo R. D. de 30 de Agosto de 1899, de que el reclamante presenta un ejemplar de la «Gaceta» que le inserta.

Considerando que el no haber tenido intervención el Ayuntamiento de Jumilla en la operación llevada á cabo por el Instituto geográfico indujo al Ingeniero que practicó el deslinde del monte público á estimar de más eficacia como probatoria de la posesión de hecho el documento presentado por Jumilla, suscritos por Comisiones de ambos pueblos, en defensa de la línea por aquél pretendida y que á propuesta del mismo se adoptó provisionalmente en tanto el Ministerio de la Gobernación resuelva en definitiva la cuestión de jurisdicciones.

Considerando que las cuestiones que puedan nacer del reconocimiento provisional de la línea de términos municipales de Jumilla y Hellín y que afecta á particulares dueños de fincas radicantes en aquellos, son de carácter civil y de ellos corresponde conocer á la Autoridad judicial ya que no es posible confundir el acto administrativo, con el particular y privado; y

Considerando que aunque pudiera estimarse fuera de lugar como opina la Sección 3.ª del Consejo forestal, la determinación del canon anual que han de pagar al Ayuntamiento de Jumilla los ocupantes de terrenos del monte por no haberse dispuesto expresamente al mandarse practicar el amojonamiento de que se trata, así se ha hecho sin inconveniente alguno en otros montes de la misma pertenencia y condiciones y puede aceptarse en el de que se trata sin perjuicio de que otra cosa se disponga para lo sucesivo previo informe razonado de la susodicha Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con el dictamen de la Sección 3.ª del Consejo forestal y conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 96 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, denominado «Sierra del Molar y de la Tienda», de la pertenencia y término del pueblo de Jumilla, con la variación introducida en la colindancia con los terrenos de D.ª Josefa Palazón, en virtud de la rectificación de límites efectuada para cumplimentar la

sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Febrero de 1911, cuya rectificación se aprobó por R. O. de 18 de Abril de 1914, debiéndose tener en cuenta que debido á esta modificación los vértices números 532 al 536 del deslinde á que se refiere el apartado 3.º de la parte dispositiva de la Real orden aprobatoria del mismo, son los que en este amojonamiento llevan los números 528 al 532.

2.º Que se desestime las reclamaciones ó propuestas formuladas por improcedentes en ocasión del amojonamiento, contra el deslinde por D. Juan Fernández, D. Ricardo Medina, D. Francisco Quirós, D. Pascual Herráiz y por el Ayuntamiento de Hellín, así como la de D.ª Catalina Cutillas y D. Prudencio Herreros Amat, repelición de la que han elevado á este Ministerio en 20 de Septiembre de 1914 y que ha sido desestimada con fecha 6 del corriente.

3.º Que se desestime también la reclamación contra el deslinde, formulada por D.ª Maria Bushell y Gil en instancia elevada á este Ministerio, que se le devuelvan los documentos que á la misma se acompaña, y que se advierta á dicha interesada que tiene expedita la vía judicial para entablar las acciones

que estime pertinentes acerca de las cuestiones que le afecten como consecuencia del acto administrativo de reconocimiento provisional de la línea de términos municipales de Jumilla y Hellín.

4.º Que se signifique igualmente á todos los demás reclamantes que por ser firme la Real orden aprobatoria del deslinde y estar apurada la vía administrativa no les queda más recurso que acudir en demanda civil ante los Tribunales ordinarios.

5.º Que se acepte la cifra propuesta como evaluación del canon anual que los poseedores de los terrenos ocupados han de pagar al Ayuntamiento de Jumilla durante el tiempo que estén sometidos á su actual cultivo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento.

Madrid 14 de Julio de 1916.—El Director general.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para conocimiento de los particulares y entidades interesados en la operación.

Murcia 26 de Julio de 1916.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 1.522.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE JULIO DE 1916

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.
			Qts. mts.	Pesetas.
D. Andrés Pérez.	Albujón (Cartagena).	Cebada.	70 »	30 »
El mismo.	Id.	Paja para pienso	120 »	6 »
El mismo.	Id.	Paja para relleno	150 »	7 »
Diego García.	Lobosillo (Cartagena).	Leña de la llamada de Hellín.	215 »	5 »
El mismo.	Id.	Carbón de cok.	310 »	13 50
D. Juan González.	Cartagena.	Sal común.	1 »	3 60
			Litros.	
El mismo.	Id.	Petróleo.	1510 »	0 80

Cartagena 26 de Julio de 1916.—El Jefe del Detall, Bartolomé León.—V.º B.º: El Director, Alberto Goytre.

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 120 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con lo de rodaje y demás municipales establecidos.

Número 1.523.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que debiendo procederse á la tercera subasta de los veinte bocoyes vacíos, procedentes del salvamento del laúd «San Juan Bautista», que naufragó en este puerto el día 4 de Febrero último, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los que deseen tomar parte en esta subasta que tendrá lugar en esta Comandancia de Marina el día 10 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, puedan presentar los pliegos de proposición desde las

diez á las once en punto del indicado día, adjudicándose en el expresado acto los bocoyes de referencia al mejor postor, bajo pliego cerrado, debiendo advertir que dicha mercancía se encuentra depositada en el Almacén de la Aduana de este puerto y justipreciados en treinta y cinco pesetas cada bocoy.

Para tomar parte en esta subasta será condición indispensable, depositar en el acto de la adjudicación el importe de la misma, siendo también de cuenta del rematante los gastos de inserción anunciando las tres subastas en los periódicos locales y Boletín Oficial de esta provincia, como asimismo satisfará á la Hacienda los gastos por derechos de introducción.

Dado en Cartagena á veintiséis de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez instructor, José Gutiérrez.—El Secretario, Ramón Tarraga.

Quinta sección.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.—
Ciudad de Cartagena.—Contri-
bución urbana.—Primer trimes-
tre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agen-
te Recaudador de contribucio-
nes.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
a pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado con fecha 10 de Julio co-
rriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifiquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

LA UNION

José Cegarra, 2'20 pesetas.
Remedios Carmona, 8'71.
Rosa Gómez, 75'58.
Antonio López, 2'63.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'15 pese-
tas.

MADRID

Caridad Prieto, 13'64 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Juan Andru, 2'10 pesetas.

Anuales.

LA UNION

Juan Martínez, 0'84 pesetas.

MADRID

Carlos Valcárcel, 2'73 pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiende
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 10 de Julio de 1916.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer
trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente
recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
a pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto, para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifiquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva de
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

CORVERA

Anuales.

Agustín Pérez, 2'96 pesetas.
Alfonso Navarro, 1'66.
Ana Antolinós, 2'39.
Ventura Ortiz, 2'37.
Antonio Ruiz, 9'24 pesetas.
Antonio Sánchez, 19'26.
Antonio Pons, 3'85.
Blas Navarro, 2'37.
Diego García Pina, 3'26.
Domingo García, 2'79.
Diego Pérez, 1'78.
Francisco Vázquez, 2'85.
Francisco Clemente, 1'78.
Francisco Muñoz, 6'46.
Francisco Martínez, 2'31.
Francisco Pérez, 3'32.
Francisco López, 2'07.
Gregorio López, 1'48.
Josefa Sánchez, 1'54.
José G. España, 9'54.
Juan García, 3'85.
José Muñoz, 8'11.
Juan Almagro, 5'16.
Josefa Hernández, 1'96.
José López, 3'26.
José Guillén, 2'14.
Juan García, 4'15.
Mariano Serrano, 0'71.
María Antonia Moreno, 3'27.
Mariano Ros, 0'48.
Pedro López, 1'66.
Ramón Ruiz, 1'41.
Salvador Guillén, 2'38.
Silvestre Ros, 1'90.
Viuda de Juan García, 2'96.

CAÑADAS

Anuales.

Rafael Sánchez, 3'85 pesetas.
Pedro Sánchez, 5'92.
Nicolás Conesa, 10'07.
Mariano Navarro, 7'40.
Santiago Sánchez, 3'85.

AVILESES

Anuales.

Antonio Ros, 2'67 pesetas.
Antonio Hernández, 2'07.
Antonio Hernández Martínez, 2'07
Alfonso Avilés, 2'74.
Francisco Lorca, 3'56.
Ginés Hernández, 7'17.
Juan Lozano, 4'74.
José Pérez, 2'50.
Miguel Cobastro, 3'85.
María Ros, 2'85.

GEA

Anuales.

Alfonso Avilés, 8'59 pesetas.
Antonio Cánovas, 1'78.
Antonio Navarro, 1'54.
Ana Martínez, 2'37.
Antonio Cánovas, 1'66.
Francisco Ginesa, 2'37.
Javier Rodríguez, 3'03.
José Ballester, 4'32.
José Sánchez, 7'47.
Juan Martínez, 4'51.
José Ramos, 1'80.
Matías Guillén, 3'32.
Miguel Sánchez, 3'56.
Ramón Pérez, 4'31.

BAÑOS

Anuales.

Andrés Martínez, 2'97 pesetas.
Antonio Rubio, 2'67.
Antonio Villa, 1'89.
Alfonso Bastida, 2'08.
Celestino Baños, 4'74.
Diego Pérez Ruiz, 14'82.
Domingo Rovira, 2'37.
Francisco Tomás López, 2'37.
Francisco Pérez, 5'39.
José Cobacho, 5'63.
José Antonio Fernández, 3'97.
José Mercader, 3'32.
José Moreno, 3'68.
José López, 3'85.
José Julián, 2'37.
José Hernández, 3'56.
Juan Martínez, 2'37.
Juan Gómez, 5'63.
Juan Cánovas, 6'52.
Miguel Fernández, 2'37.
Pedro Fernández, 1'77.
Teodoro Darío, 2'97.
José López, 1'78.
José López Megias, 2'72.
Juan Vidal, 2'14.

DESCONOCIDOS

Alfonso Almagro, 3'85 pesetas.
Antonio García, 8 pesetas.
Agustín Pedreño, 3'85.
Antonio Villaescusa, 3'26.
Antonio Campillo, 9'72.
Antonio Ros, 12'21.
Antonio Mercader, 7'40.
Alfonso Cobacho, 1'54.
Antonio Fructuoso, 10'96.
Antonio Escudero, 3'91.
Asunción Quilez, 1'90.
Alfonso Olmos, 5'66.
Antonio Sánchez, 0'52.
Antonio Ros, 3'92.
Alfonso Giménez, 1'54.
Antonio García, 2'67.
Antonio Martínez, 7'52.
Alfonso Martínez, 9'72.
Antonio Giménez, 2'37.
Antonio Guillén, 1'54.
Agustín Olmos, 7'41.
Antonio Giménez, 0'31.
Blas Navarro Riquelme, 2'37.
Concepción Sánchez, 9'84.
Cayetano Romero, 2'37.
Concepción Ros, 11'56.
Concepción Ros, 5'04.
Diego Parra, 2'25.
Domingo Buerdía, 1'78.
Domingo Hernández, 1'18.
Diego García, 3'26.
Domingo García, 2'79.
Domingo Botella, 1'90.
Domingo López, 3'07.
Francisco Pintado, 7'23.
Francisco Martínez Sánchez, 7'11.
Francisco Ortega, 2'96.
Francisco Martínez, 1'66.

Fulgencio Ortiz, 3'85.
Francisco Molina, 1'54.
Francisco López, 0'95.
Francisco Sánchez, 1'77.
Francisco Sánchez, 21'40.
Francisco Almagro, 4'15.
Francisco López, 2'14.
Francisco Gómez, 1'73.
Francisco Hellín, 2'50.
Francisco Ballester, 3'91.
Francisco Muñoz, 1'78.
Francisco Triviño, 7'40.
Francisco Giménez, 3'56.
Francisco Martínez, 3'56.
Francisco Ballester, 3'93.
Francisco Alcaraz, 2'97.
Francisco Sánchez García, 5'34.
Francisco Martínez, 3'56.
Francisco Carrillo, 1'96.
Fulgencio Hernández, 6'22.
Francisco Pérez, 2'37.
Francisco Solano, 2'14.
Fulgencio Zapata, 1'77.
Francisco Sánchez, 4'74.
Francisco Valera, 2'96.
Francisco C. Aguilar, 2'96.
Francisco Aguilar, 1'54.
Francisco Lorca, 10'97.
Francisco Alcaraz, 2'97.
Francisco Abellán, 4'44.
Felipe G. Martínez, 1'70.
Feliciano Pintado, 2'14.
Ginés Cánovas, 2'37.
Ginés Meroño, 2'08.
Ginés Bernal, 8'15.
Ginés Almagro, 2'96.
Ginés Hernández, 2'03.
Ginés Sánchez, 2'50.
Ginés Agüera, 4'44.
Ginés Marcos, 2'96.
Ginés Sánchez, 3'26.
Ginés Cánovas, 2'37.
Ginés Marcos, 1'90.
Ginés Triviño, 2'50.
Ginés García, 9'19.
Gertrudis Giménez, 2'08.
Isabel Urrea, 17'25.
Isabel Avilés, 1'41.
Isabel Gómez, 2'54.
Ignacio Aranda, 1'77.
Justo Pedreño, 5'66.
José M. Lucas, 1'77.
José C. Campillo, 2'54.
Luis Marín, 2'50.
José Giménez, 5'99.
José Navarro, 8'29.
José Meroño, 14'87.
José María García, 2'85.
Joaquín Gómez, 2'25.
José Pérez, 5'63.
José Guirao, 2'96.
José Fenor, 1'77.
Joaquín Ruiz, 2'14.
José y Joaquín Fernández, 1'78.
José Mercader, 12'75.
Juan Ortiz, 2'96.
José García, 2'98.
Julián Cortés, 2'37.
José López, 1'66.
Josefa Pérez, 1'54.
José Peñalver, 2'37.
Joaquín Castillo, 5'33.
José Marín, 8.
José María Avilés, 13'04.
José Flores, 4'15.
Joaquín Fernández, 1'78.
José Murcia, 12'75.
José Martínez, 3'37.
Juan Teruel, 1'90.
Juan Gómez, 4'44.
Josefa Martínez, 7'40.
José García, 1'66.
Joaquín Tornero, 24'91.
José Sánchez, 2'67.
Josefa Martínez, 7'40.
Juan Basilio Sáez, 1'76.
Joaquín Martínez, 2'19.
José Sánchez, 2'01.
José Vivanco, 6'81.
José Covacho, 1'54.
Juan Perona, 1'90.
Juan Carrasco, 1'54.
José Teruel, 1'90.
Juan Viguera, 7'77.
Juan Marín, 2'8.
José Sánchez, 8.
José Navarro, 9'78.
Juan Jiménez, 14'23.
José García, 2'37.
Juan López, 2'96.

Josefa García, 1'54.
 José Ros, 15'74.
 Juan Marco, 2'37.
 Miguel Pérez, 2'96.
 María Hernández, 2'37.
 María N. Sánchez, 3'85.
 Manuel Cánovas Morales, 26'79.
 María Buenaventura Pérez, 4'86.
 Mariano Ros Ros, 8'29.
 María Moreno, 1'96.
 Miguel Cánovas, 26'79.
 María Almagro, 2'14.
 Miguel Sánchez, 14'82.
 María Nicolás, 2'37.
 María Muñoz, 2'32.
 Manuel Ruiz, 4'86.
 Mateo Alvarez, 3'91.
 Miguel Gómez, 2'96.
 Miguel Albaladejo, 4'44.
 Manuel F. Calderón, 5'04.
 Miguel Navarro, 4'44.
 María Carrasco, 3'51.
 María Serrano, 1'90.
 María Carrillo, 1'55.
 Mateo Giménez, 0'48.
 María Díaz, 2'96.
 María Navarro, 7'44.
 María y José Martí, 2'84.
 Pedro Gomariz, 7'11.
 Pedro Vera, 9'24.
 Pedro Sánchez, 5'92.
 Pedro Romero, 1'78.
 Pedro Martínez, 1'78.
 Pedro Martí, 2'84.
 Pedro Marín, 2'96.
 Pedro Martínez, 9'24.
 Pedro Nicolás, 2'14.
 Pascual Carrasco, 2'85.
 Pedro Orenes, 2'61.
 Ramón Ros, 1'72.
 Ramón Teruel, 1'90.
 Ramón Pérez, 1'78.
 Rafael Sánchez, 3'85.
 Ramón Conesa, 3'68.
 Ramón Vera, 2'96.
 Salvador Guillén, 1'96.
 Santos Alcaraz, 2'73.
 Sebastián Sánchez, 3'84.
 Sebastián G. Bermúdez, 1'66.
 Salvador Avilés, 2.
 Tomás Belm nte, 8'29.
 Viuda de Félix Aiburquerque, 1'78.
 Viuda de Dominga Navarro, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 18 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.525.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Wenceslao Castillo Romero, Oficial primero de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Designado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, Fiscal instructor del expediente promovido para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, del vecino de esta ciudad Pedro Díaz Jaén, por el hecho de haber extraído del río Segura salvando la vida al niño Antonio Alarcón Iniesta, en la tarde del 26 de Marzo último, se abre información pública sobre el citado hecho, por treinta días, durante los cuales podrán comparecer en la referida Secretaría, cuantos gusten informar.

Murcia á 26 de Julio de 1916.—Wenceslao Castillo.

Número 1.501.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DEL SEGURA

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Molina 21 de Julio de 1916.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Octava sección

Número 1.534.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por Don José Inchaurrendieta Aledo, contra Don Andrés Cánovas Cánovas y Doña Rosario González Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Totana á veintiano de Julio de mil novecientos diez y seis. Vistos por el señor Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio ejecutivo seguidos por Don José Inchaurrendieta Aledo, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, contra los cónyuges Don Andrés Cánovas Cánovas y Doña Rosario González Martínez, mayores de edad, vecinos que han sido siempre de esta villa y cuyo actual domicilio se ignora, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución en adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pagar al ejecutante Don José Inchaurrendieta Aledo, la suma de cinco mil pesetas, importe del crédito hipotecario de que queda hecho mérito, más los intereses de dos años á la misma correspondientes, á razón del ocho por ciento anual, más los de un trimestre también vencido, los que se devenguen hasta el completo pago al ejecutante y las costas causadas y que se causen.—Así por es a mi sentencia de remate, que se notificará á los ejecutados declarados en rebeldía, en la forma que la ley previene, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Ramos.

Dado en Totana á veintiano de Julio de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 1.521.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Debiendo procederse á la renovación de Fiscales municipales y sus

Suplentes en los pueblos que á continuación se expresan, se hace público por medio de este anuncio, para que los que aspiren á dichos cargos puedan presentar sus instancias en papel de dos pesetas, antes del día quince de Agosto próximo, en la Secretaría de gobierno de mi cargo, á las que podrán acompañar los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Partido judicial de Caravaca

Calasparra y Caravaca.

Partido judicial de Cartagena.

Cartagena.

Partido judicial de Cieza.

Abanilla, Abarán, Blanca, Cieza y Fortuna.

Partido judicial de Lorca.

Aguilas.

Partido judicial de Mula.

Albudeit, Aguazas, Archena, Bullas, Campos de Rio y Ceuti.

Partido judicial de Murcia (Catedral).

Alcantarilla y Murcia (Catedral).

Partido judicial de Murcia (San Juan).

Beniel y Murcia (San Juan).

Partido judicial de Totana.

Aledo, Aihama de Murcia y Lillo.

Partido judicial de La Unión.

La Unión.

Partido judicial de Yecla.

Jumilla.

Albacete 26 de Julio de 1916.—El Secretario de gobierno, Manuel La Torre.

Número 1.511.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Gutiérrez Mateo, de diez y siete años de edad, soltero, panadero, hijo de Fernando y de Gala, natural de Vélez Rubio (Almería), y vecino que ha sido de Mazarrón, domiciliado en la calle de San Pedro y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas por la Audiencia provincial de Murcia, en la causa que se le sigue con los números cuatrocientos noventa y seis y cuarenta y cuatro de mil novecientos quince sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de llevarla á efec-

to se remita á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á veinticuatro de Julio de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.499.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCAZAR DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Bias Meroño Ruiz, de veinticinco años de edad, soltero, minero, hijo de Francisco y de Dolores, natural de La Unión; Domingo Bernabé, de diez y nueve años de edad, soltero, minero, hijo de padre desconocido y de Ana María Bernabé, natural de Murcia, y Antonio Bernabé, de diez y seis años de edad, soltero, minero, hijo de padre desconocido y de Ana María Bernabé, natural de Callegín, y los tres domiciliados últimamente en Callegín, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia en causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que sino comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Alcázar de San Juan veinticuatro de Julio de mil novecientos diez y seis.—P. S. M., Juan de Dios Villoldo.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA -Imp. de Juan Hernández.